



Radicado: D 2023070004795

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto 2023070004256 del 22/09/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "(...) 6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados (...)*".

Mediante el **Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020**, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el **Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023**, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 60 de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

En virtud de lo anterior, por medio del **Decreto 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023**, se dio por terminado el nombramiento al señor **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.064, quien se encontraba nombrado en provisionalidad en vacante temporal como Docente de Aula área de Religión en la Institución Educativa ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – sede COLEGIO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – SEDE PRINCIPAL del Municipio de Tarazá Antioquia, en razón de la terminación del encargo como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva del señor ROQUE HUMBERTO TORO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.308.313, quien regresó a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa en la I.E. ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede COLEGIO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Tarazá Antioquia.

En comunicado radicado con número **R2023010443182 del 06 de octubre de 2023**, el señor **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO**, interpuso recurso de reposición frente al **Decreto 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023**, por medio del cual se dio por terminado su nombramiento provisional como Docente de Aula, área de Religión en la I.E. ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede COLEGIO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Tarazá Antioquia.

En los argumentos, el recurrente fundamenta su petición exponiendo:

“(...) Me he desempeñado en la docencia como temporal-provisional del sistema de carrera-desde hace 13 años, hasta el 2 de octubre presté mi servicio como docente de aula en la Institución Educativa ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede principal. (...)”

“(...) Que , mediante correo electrónico del día 25 de septiembre de 2023, me notificaron el acto administrativo con radicado D2023070004256 DEL 22/09/2023, Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, el cuál ordena en su artículo 40 que el señor ROQUE HUMBERTO TORO FERNANDEZ, regrese a su cargo en propiedad como docente de Aula, plaza que hasta el momento yo ocupaba bajo la figura de vacancia temporal (...)”.

“(...) Así mismo, la resolución mencionada en su artículo 91 ordena que se de por terminados los nombramientos en Provisionalidad Vacante Temporal que se describen, en razón al regreso de los titulares a su plaza en propiedad (...)”.

“(...) A la fecha he aportado un total de 1.228 semanas a la seguridad social así: En la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR # 167.1 semanas cotizadas. En el fondo Prestacional de la Policía, Ministerio de defensa Nacional # 455 semanas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

cotizadas. Con el Fomag 12 años, equivalentes a # 606 semanas cotizadas (cada año 52 semanas) (...)”.

“(...) Tengo la edad de 63 años, nací el 26 de septiembre de 1960 en el municipio de Tadó- Chocó, por lo cual, en mi condición de adulto mayor soy sujeto de protección especial del estado (...)”.

“(...) Así las cosas, me encuentro en condición de prepensionados, al faltarme no más de tres años para adquirir el derecho a jubilación de pensionado. Además, con la decisión administrativa de terminación de mi nombramiento como provisional se ve afectado mi mínimo vital, por lo que me desmejora mis condiciones de vida digna y la satisfacción de mis necesidades básicas. (...)”.

“(...) Soy Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, en el grado de Escalafón 2A. (...)”.

Es por ello que solicita se revoque parcialmente el **Decreto 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023**, y en consecuencia se le permita continuar laborando como Docente de Aula en la Institución Educativa ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede principal del municipio de Tarazá o en otra institución educativa, o centro educativo hasta cumplir las semanas requeridas para lograr su pensión. Además, solicita el amparo de la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA hasta que sea incluido en la nómina de pensionados y se proteja su derecho fundamental al mínimo vital.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO**, es de señalar que el **artículo 12 del Decreto 1278 de 2002**, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El artículo 60 de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Para efectos del asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO** obedeció a que el señor ROQUE HUMBERTO TORO FERNÁNDEZ, en su condición de titular de la plaza de Docente de Aula en el área de Educación Religiosa en la I.E. ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede COLEGIO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Tarazá Antioquia regresó a su plaza, en virtud de que en el mismo acto recurrido se le dio por terminado el encargo como Directivo Docente Coordinador de la I.E. ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede COLEGIO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Tarazá Antioquia

De otro lado, respecto a la manifestación del recurrente de su condición de adulto mayor como sujeto de protección especial y su calidad de pre pensionado, es preciso advertir, que la terminación de su provisionalidad, es consecuencia de la situación administrativa que dio lugar a su nombramiento.

Adicional a esto, atendiendo al tipo de vinculación del señor **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO**, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una **estabilidad intermedia**, siendo así, que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Por su parte, la Corte Constitucional, en **Sentencia SU-446 de 2011**, unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

*(...) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)(...)"*

De igual manera, este alto Tribunal, en **Sentencia T-277/12**, ha sido reiterativo en indicar que para que se materialice la “*estabilidad laboral reforzada*” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **“no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.” (Negrilla fuera de texto).

En este mismo sentido, en **Sentencia T-519 de 2003** señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho**”. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones, la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para revocar el **Decreto 2023070004256 del 22 de**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

septiembre de 2023, el cual ha dado por terminado el nombramiento en provisionalidad del docente **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

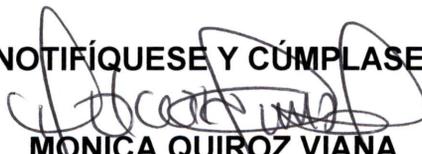
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el **Decreto 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023**, por medio del cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del docente **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **82.360.064**, quien se encontraba en nombramiento provisional como Docente de Aula, área de Religión en la I.E. ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede COLEGIO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Tarazá Antioquia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

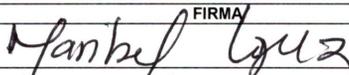
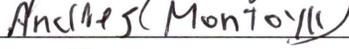
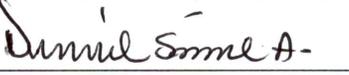
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **82.360.064**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Subsecretaria Administrativa Maribel López Zuluaga		19/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Director de Talento Humano		18-10-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales		18/10/23
Proyectó:	Doriela Del Socorro Silva Arango Abogada – Dirección Asuntos Legales		18-10-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.